

DESPACHOS TELEGRAFICOS

DEL EXTERIOR.
Berlín 5.—Continúan las prisiones en el gran distrito de Posen, entre ellas las de personas importantes.
En la Cámara ha contestado el ministro del Interior que las tropas rusas pasaron la frontera polaca, y que si no fueran desarmadas es porque no existe ninguna ley que lo ordene así.
Londres 5.—Dice el *Morning-Post* que las potencias que se han dirigido a Rusia, esperan obras y no palabras; no la repetición de promesas mil veces defraudadas, sino su ejecución. «Dará el czar, dice aquel diario, instituciones liberales a Polonia, si ó no?»
«Si Rusia quiere conservar a Polonia, debe dar una Constitución inmediatamente. De lo contrario no será tolerada por las potencias.»
Petersburgo 5.—Prohibidos con mucho rigor en todo el reino los meetings en favor de Polonia, por considerarse pretextos de agitación para turbar el orden.
París 5.—El *Moniteur* publica la respuesta de Rusia a las notas inglesas y francesas. El periódico oficial, con este motivo, indica la fase conciliadora con que van a empezar las negociaciones.
Marsella 5.—El Papa, levemente indisputo, ha retardado su viaje algunos días.
Terminada la crisis, y todos los ministros continuando en sus puestos.
El empréstito pontificio completamente cubierto.

París 6.—Las noticias de Nueva-York alcanzan al 25 de Abril.
Las cañoneras federales continúan delante de Wiksborg. Propónese obligar a los confederados a evacuar dicha plaza.
La mala del *Peterhoff* ha sido devuelta.
Valdeite mil confederados han invadido el Sur-Este del Estado de Missouri.
Los confederados han destruido mucho algodón.
Los cambios se encuentran a 166.

SECCION OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 1.º

El reglamento de 13 de Mayo de 1857 para el servicio de los carruajes destinados a la conducción de pasajeros, y las reales órdenes posteriores aclaratorias y recordatorias de sus disposiciones, no han producido el efecto que era de esperar, por no haberse desplegado de una manera uniforme y constante todo el celo y todo el rigor que exigía la puntual ejecución de lo mandado. Así, al amparo de una vigilancia mal ejercida cuando menos por los agentes subalternos, y fadadas en la inevitable tolerancia del público, las empresas han prescendido a menudo del reglamento, sin respeto ni temor a sus prescripciones penales, por considerarla su falta de poca importancia en comparación de las ventajas positivas que pueden obtener con cuantas infracciones. Resultados de estos abusos han sido en gran parte los perjuicios causados no pocas veces a los viajeros, no solo con menoscabo de sus intereses, sino, lo que es peor, con el riesgo y hasta la pérdida de su existencia.

Para evitar, pues, hasta donde sea posible la reproducción de semejantes abusos y de sus fatales consecuencias, ahora que se aproxima la época en que razones de necesidad y de conveniencia dan impulso en la península al movimiento de viajeros, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que, consagrando V. S. un especial cuidado a este importante servicio, procure con todo rigor y sin consideración de ningún género el exacto cumplimiento de las prescripciones del mencionado reglamento, en la inteligencia de que le será a V. S. exigida la consiguiente responsabilidad si por descuido ó falta de celo se diese lugar en esa provincia ó en los excesos de cuya corrección se trata. Es asimismo la voluntad de S. M. que para el mejor desempeño de su cometido tenga V. S. en cuenta lo siguiente:

1.º El reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable a toda clase de carruajes destinados a la conducción de viajeros, sea cual fuere su denominación; estructura y clase de carretas que recorran.
2.º Los peritos que han de proceder al reconocimiento de los carruajes, con arreglo a lo que dispone el art. 2.º del citado reglamento, tendrán mucho cuidado, al extendiendo la certificación a que se refiere el art. 3.º, de expresar con la mayor claridad y de manera que no ofrezca ningún género de duda, la condición relativa a la forma y límites que ha de darse a la carga que se permita al carruaje, a fin de que en cualquier circunstancia sea fácil la comprobación y se eviten las principales causas de los vicios.
3.º Se ejercerá sobre los peritos la mayor vigilancia, procediendo contra ellos sin consideración alguna en el caso expresado en el art. 32 del mismo reglamento.
4.º Se atenderá también con muy especial cuidado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 16, 31 y 37, a fin de que, cuando los viajeros como los agentes de las autoridades, tengan siempre medios fáciles de obtener los documentos necesarios para sus respectivas gestiones.
5.º Se vigilará mucho el cumplimiento del artículo 20, así como el de la real orden de 14 de Abril de 1859, cuyas disposiciones son de la mayor importancia para evitar desgracias.
6.º Además de lo dispuesto en el art. 29, siempre que ocurriese un siniestro se instruirá una sumaria por la autoridad local del pueblo más inmediato, procediendo con la mayor brevedad en estas diligencias para no causar perjuicio con la detención de los viajeros, y las actuaciones serán remi-

tidas al juzgado correspondiente ó al gobernador de la provincia, según el caso.

7.º Para la aplicación del art. 35 del reglamento se estará a lo dispuesto en la real orden circular de 27 de Noviembre de 1855, teniendo presente que si bien las contravenciones a lo mandado en aquel no deben pensarse sino con arreglo al mismo, dado el caso de que la falta que se cometa traspase los límites del reglamento, entonces deberá la autoridad superior de la provincia castigarla gubernativamente con todo el rigor que le permitan sus atribuciones.
8.º Se dará la mayor publicidad a las correcciones que se impongan en los términos que marcan las reales órdenes de 27 de Noviembre de 1855 y 13 de Mayo de 1859.
9.º El cumplimiento de lo prevenido en los artículos 35 y 39 del reglamento es también de la mayor importancia, y por consiguiente no debe consentirse el más mínimo descuido a los encargados de prestar el servicio a que dichos artículos se refieren.
De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines que se indican, encargándole que dé publicidad a estas disposiciones, y que a su vez incluya a las autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil la más escrupulosa exactitud y el más rigoroso celo en el desempeño de este servicio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1863.—Yaomonde.—Señor gobernador de la provincia de...

Tratado ajustado entre España y Francia, y firmado en Bayona por los respectivos plenipotenciarios, con el objeto de fijar los límites de ambas naciones.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el emperador de los franceses, animados del deseo de continuar la obra comenzada por el tratado de límites firmado en Bayona el 2 de Diciembre de 1856, consolidando la paz y buena armonía entre las poblaciones colindantes de ambos países en la porción de frontera comprendida desde la extremidad oriental de Navarra hasta el valle de Andorra, y terminando de una vez las seculares contiendas que han turbado frecuentemente el orden en algunas partes de esta frontera, con notable perjuicio, no solo de los súbditos de ambos monarcas, sino también de las buenas relaciones entre los dos gobiernos, han juzgado necesario, para lograr su fin, consignar en un tratado especial las soluciones dadas a estas contiendas, y el trazado de los límites internacionales desde el punto en que concluye el primer tratado de Bayona hasta el valle de Andorra, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, a saber:

S. M. la Reina de las Españas, a D. Francisco María Marín, caballero gran cruz de las reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, a caballero de la orden militar de San Juan de Jerusalén, gran oficial de la orden imperial de la Legión de Honor, senador del reino, ministro plenipotenciario, mayor domo de semana de S. M., etc., etc., y a don Manuel Montevérde y Bethancourt, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, caballero gran cruz de las reales órdenes de Carlos III, San Herenegildo e Isabel la Católica, dos veces caballero de la orden imperial de la Legión de Honor, individuo de la Academia real de ciencias de Madrid, etc., etc.; y S. M. el emperador de los franceses al señor Carlos Víctor Lobstein, ministro plenipotenciario, comandante de la orden imperial de la Legión de Honor, caballero gran cruz de las órdenes de la Estrella Polar de Suecia y de San Olaf de Noruega, etc., etc., y al Sr. Camilo Antonio Callier, general de brigada, comandante de la orden imperial de la Legión de Honor, caballero gran cruz de la real orden de Isabel la Católica, caballero de segunda clase con placa del Águila Roja de Prusia, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y hallados en buena y debida forma; habiendo reunido, examinado y discutido cuantos títulos se han presentado por una y otra parte; oídos los interesados, y procurando conciliar los derechos y pretensiones de los dos Estados, a la par que los de los correspondientes súbditos, respetando en lo posible los usos y costumbres que vienen rigiendo desde tiempos más ó menos remotos, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La línea divisoria entre las soberanías de España y Francia, desde la extremidad oriental de Navarra hasta el valle de Andorra, partirá del vértice de la Tabla de los tres Reyes, último punto designado en el acta de amojonamiento, extendida en virtud de lo que dispone el art. 10 del tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856, y seguirá por la cresta principal del Pirineo hasta el pico del Gagedallo, corriendo de Occidente a Oriente entre el valle español de Anso y el francés de Aspe.

Art. 2.º Continuará por el Escaló de Agutterta hasta la Chorrotá de Aspe, según el doslinde hoy existente entre los términos de los pueblos de Anso y Borce.

Art. 3.º Empezando en la Chorrotá de Aspe, servirá de frontera hasta el puerto de Sompert el trazado actual, quedando la montaña de Aspe en jurisdicción de España.

Art. 4.º Proseguirá la línea internacional hacia el Oriente por las crestas de la cordillera principal del Pirineo sin interrupción alguna hasta la cumbre de la Escalata, punto de donde se desprende el grande estribo que vierte sus aguas por una parte al valle de Arán y por otra al de Luchon.

si se insertasen textualmente en el presente tratado.

Art. 9.º Las municipalidades de uno y otro lado de la frontera adoptarán, con aprobación de las autoridades superiores civiles de la provincia y departamento respectivos, las medidas que estimen más convenientes para asegurar la conservación de los mojones y la reposición de los que hubieren sido destruidos ó arrancados. Asimismo, puestas cada año de acuerdo, cuidarán de que en el mes de Agosto se haga en común el reconocimiento de las mugas que marquen la línea divisoria de sus términos, y redactarán concordes una información que dé a conocer a las indicadas autoridades superiores el resultado de la visita.

Art. 10. El pueblo francés de Borce disfrutará exclusivamente un año de cada seis la montaña de Astañes, propia del Anso, situada en el vertiente setentrional del Pirineo, entre la cresta y los términos internacionales, desde el Escaló de Agutterta hasta la Chorrotá de Aspe, de donde parte de Oriente a Occidente una cadena de peñas que separa al Astañes de la montaña de Aspe. Tocá a los de Borce usar de este beneficio en el año de 1863, en el de 1869, y en los sucesivos que guarden igual período.

Los habitantes de Anso, durante los cinco años de cada sexenio en que disponen libremente del Astañes, podrán apacentar de día y de noche sus ganados, en compensación con los de Borce, en dos fajas del territorio francés contiguas a esta montaña, y así los pastores como los guardas tendrán facultad de proveerse en ellas de la madera que necesitan para hacer sus cabañas y para los usos de la vida. La primera zona se extiende desde el Escaló de Agutterta hasta el Mallo de Maspetra, entre el límite internacional y la orilla superior de la selva de Espelunguera; y para disfrutar de estos pastos, el ganado de Anso podrá servirse libremente, tanto a la entrada como a la salida, del camino que aquellos conduce por el Escaló de Agutterta y el paso de las Planetas, sin que puedan tomar otro fuera del territorio común. La segunda zona comprende el espacio desde el Forado de las Tijeras hasta cerca de la Chorrotá de Aspe, entre las cruces ó señales de la frontera y las otras inferiores que circunscriben esta faja por el Oriente.

Hay otra tercera zona en el territorio español, entre la raya internacional y una línea que principia en el Coll del Mallo, se dirige hacia el Clot de la Mina, y de aquí al Conchet de Garay, yendo a juntarse al Forado de las Tijeras, desde donde se separa insensiblemente de los límites fronterizos, cae sobre el Cap de la Coma del Tach, continúa casi paralelamente a la raya, y va a terminar en la Chorrotá. Las reses mayores pertenecientes a Borce, que por cualquier accidente se encontrasen extraviadas en esta tercera zona, podrán ser echadas a territorio francés, pero no estarán sujetas por ello a prendamientos ni multas, siempre que no hayan sido introducidas por los pastores.

Art. 11. El aprovechamiento de los pastos en la vertiente setentrional de la montaña de Aspe, propia de Anso, se disfrutará en cada trienio dos años por este valle, y el tercero por la asociación vecinal de Aspe, compuesta de los distritos municipales de Cotto-Eygun, Esatut y Urdoz, correspondiendo a estos el goce en 1863, en 1866 y en los años sucesivos que guar en igual período.

Art. 12. La ciudad de Jaca y la asociación vecinal de Aspe disfrutarán en común, tanto los pastos de las montañas propias de Jaca, llamadas Astun, la Raca y la Raqueta, en la vertiente meridional del Pirineo, como los de los terrenos comunales de la vecinal contiguos a estas montañas y situados en la vertiente francesa.

En Astun tendrán los rebanoes de ambas partes la facultad de permanecer de día y de noche desde el 10 de Julio de cada año, y no antes, y los pastores podrán hacer chozas para guarecerse; pero el ganado lanar de la vecinal deberá retirarse a pasar la noche en territorio francés.

En los terrenos comunales de la vecinal, contiguos a Astun, la Raca y la Raqueta, tendrán los ganados de Jaca el derecho de paecer solo de día, y los rebanoes de la vecinal el de permanecer allí en todo tiempo de día y de noche.

pública subasta por los valles de Broto y Bareges, en Luz, a presencia de los delegados de ambos valles, con intervención de la autoridad competente, y bajo igualdad absoluta de condiciones para los licitadores españoles y franceses: el producto del arriendo, así como las cargas que pesen sobre esta propiedad, se dividirán a partes iguales entre Broto y Bareges.

Los rebanoes de estos dos valles podrán disfrutar en común los siete quintos de la montaña de Usona hasta el 11 de Junio de cada año; pero desde este día quedan vedados los pastos para toda clase de ganado hasta el 22 de Julio, desde cuya época solo los arrendatarios ó los subarrendatarios tendrán derecho de apacentar en los quintos que les correspondan.

Los ganados de Broto, con exclusión de otros cualesquiera, tendrán facultad de paecer con los del valle de Bareges en los terrenos comunales de Gavarnie desde el 22 de Julio hasta la estación en que regresen a las vertientes de España.

A fin de legitimar los usos arriba indicados, y de terminar para siempre antiguas contiendas, el valle de Bareges indemnizará al de Broto por el abandono perpetuo y voluntario que este hace de todo otro derecho sobre las montañas de las vertientes de Gavarnie que no sea de los consignados en los párrafos precedentes. Esta indemnización será de 22,000 francos, ó sean 93,600 rs. vn., y su pago deberá efectuarse en el primer año que siga al día en que se ponga en ejecución este tratado.

Art. 16. Se conserva al pueblo de Aranés de condiciones actuales de Clot de Roya y Montoyra en la vertiente francesa del estribo que separa al valle de Aran del de Luchon.

Art. 17. Bañeras de Luchon conservará las porciones de Romingau y de Causare de que hoy está en posesión; y para dar legitimidad a esta situación actual, el imperio francés, reservándose el dominio directo sobre estos terrenos, satisfará a las municipalidades de Aran, que renuncian sus pretensiones a ellos, una indemnización en metálico que equivalga al capital correspondiente a una renta anual del 3 por 100 consolidado de la deuda interior de España, igual al rendimiento medio actual de estas propiedades, estimado contradictoriamente por peritos nombrados por uno y otro gobierno. El capital de la renta se calculará por el curso que se cotice en Madrid el día que el tratado empiece a regir.

El resarcimiento correspondiente a Romingau se entregará a Aubert y el de Causare a Benós, Bagoís y las Bordas, debiendo verificarse ambos pagos al mismo tiempo y en el primer año de la ejecución del presente tratado.

Art. 18. Se confirma para siempre, y con sus actuales condiciones, la posesión en que están varios pueblos del valle de Aran de ciertos terrenos situados en vertiente francesa, entre la frontera internacional y la línea que los separa de Romingau, de Causare y del Artignon, desde Polandé hasta el Clot de Barcha; mas como no sean de uso común entre todos los fronterizos los mismos nombres para designar estas localidades, ni haya conformidad en la mayor ó menor extensión territorial a que cada nombre corresponde, se redactará un anejo a este tratado, en que se designen con toda claridad los límites de las diferentes suertes y las demás aclaraciones que convenga para evitar contenciones en lo sucesivo.

Art. 19. Los ganados de Bossot quedan autorizados para entrar desde el día 1.º de Julio de cada año a paecer solos las segundas yerbas en las montañas francesas de Susartiques y Coradilles.

Art. 20. San Mamés tendrá el goce exclusivo de los bosques y pastos en la porción de vertiente francesa comprendida entre la frontera internacional y dos rectas que, partiendo del Plau de Berges, van a parar, la una al Mall del Cric, y la otra a la Cruz de Guillaumat, ó Planet des Creux. Para legitimar este disfrute el imperio francés, conservando para sí el dominio directo sobre este fundo, pagará a Bossot, por la renuncia que hace de sus pretensiones a este terreno, una remuneración en metálico que represente el capital de una renta anual del 3 por 100 consolidado de la deuda interior de España, igual al rendimiento medio actual de esta finca, estimado contradictoriamente por peritos nombrados por uno y otro gobierno, y calculándose el capital de la renta por el curso que se cotice en Madrid el día en que este tratado se ponga en ejecución; pero bien entendido que la parte llamada Comun del Porillon se computará solo por mitad en la valoración del rendimiento.

Art. 21. Continuará indivisa la propiedad que tienen el pueblo español de Bausen y el francés de Fos sobre el reducido terreno de Bi-aubus, circundado por una línea que baja con el arroyo del Termio, sube por el Garona hasta el Mallo de las Tres Cruces, y vuelve a su origen por los Mallos Muscadé, Ervera y Aegla.

Art. 22. El pueblo Aranés de Canejan admitirá solo de día en sus pastos comunales a los rebanoes franceses de Fos, que no podrán pasar de Tartélong, cerca de la cabaña de Travesa, y la parte de la Montaña por bajo del abrevadero de Jurdullet. Recíprocamente, los ganados de Canejan podrán disfrutar de día las yerbas de Fos hasta Sarat del Pin, el Plan de Piauus, Terrenore hacia la cumbre de Portela, y extendiéndose a lo largo de la cresta hasta el punto de la frontera común de Fos, Melles y Canejan.

Art. 23. Los contratos escritos ó verbales que hoy existan entre los fronterizos de uno y otro país, y no sean contrarios a lo dispuesto en el presente convenio, conservarán fuerza y valor hasta la espiración del plazo que se hubiere marcado para su duración.

A excepción del pactado en estos contratos, no podrá desde la ejecución del tratado reclamarse de la nación vecina derecho ni uso alguno que no emane de las presentes estipulaciones, aun cuando el uso ó derecho que se pretenda no fuese contrario a las mismas.

Se conserva, no obstante, a los rayanos la facultad que han tenido siempre de celebrar entre sí los contratos de pastos ó otros que juzguen convenientes a sus intereses y relaciones de buena vecindad; pero en lo sucesivo se deberá obtener indispensablemente del gobernador civil y del prefecto la correspondiente aprobación para estos contratos, cuya duración no podrá nunca exceder de cinco años.

Art. 24. Las municipalidades de los pueblos fronterizos que tengan por cualquier título el disfrute exclusivo de pastos en algún terreno del Estado vecino, podrán por sí solas nombrar guardas para la vigilancia de sus aprovechamientos. Cuando los goces fueren comunes entre los rayanos de uno y otro país, cada una de las municipalidades interesadas podrá tener sus guardas, ó bien elegirlos ambas de común concierto. Los guardas,

provisos del documento que los acredite, se juramentarán ante la autoridad competente del país en que tenga lugar el disfrute, y a ella presentarán sus denuncias.

Art. 25. Son aplicables a la parte de frontera arriba designada las disposiciones sobre prendamientos contenidas en el anejo IV del tratado de Bayona de 2 de Diciembre de 1856, cuyo anejo irá también unido al presente convenio.

Art. 26. Los ganados de toda especie, tanto españoles como franceses, que vayan de un país a apacentarse en el otro, en virtud de lo establecido en estos artículos, ó de contrato entre fronterizos, no adentrarán derecho alguno fiscal por atravesar la frontera, ó cuando yendo de tránsito con igual objeto tengan que servirse de un camino ó cruzar por territorio de Estado vecino.

Para evitar que las penas impuestas por el fisco a la introducción fraudulenta alcancen a los rebanoes que, en el disfrute legal de pastos extranjeros en la frontera, ó al ir á ellos, entrasen por cualquier accidente fortuito en paraje que no les correspondiese, se ha convenido que el ganado aprehendido en el caso de la enunciada extralimitación no sea considerado como de contrabando, cuando se hallare menos de medio kilómetro distante del terreno de sus goces, siempre que no sea evidente la intención dolosa.

Art. 27. Quedan nulos de hecho y de derecho, en cuanto sea contrario a las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, todos los convenios, sentencias arbitrales y contratos de cualquier naturaleza, referentes, bien al trazado de la frontera desde la Tabla de los tres Reyes hasta el valle de Andorra, ó bien a la situación legal, aprovechamiento y servidumbres de los territorios limitrofes.

Art. 28. El presente tratado se pondrá en ejecución a los quince días de promulgada el acta de amojonamiento prescrita en el art. 8.º

Art. 29 y último. Este tratado será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en Madrid lo antes posible.
En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado y puesto en él el sello de sus armas.
Hecho en Bayona por duplicado el día 14 de Abril del año de gracia de 1862.
(L. S.)—Firmado.—Francisco María Marín.
(L. S.)—Firmado.—Manuel Montevérde.
(L. S.)—Firmado.—Victor Lobstein.
(L. S.)—Firmado.—General Callier.
S. M. el emperador de los franceses ratificó este tratado el 3 de Mayo de 1862, y S. M. C. el 12 de Junio siguiente, habiendo sido cangeadas las ratificaciones en Madrid el 13 del mismo mes.

(Se continuará.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto de la sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1863.

Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.
El Senado oyó con sentimiento una comunicación de D. Jorge Mejía participaba, con fecha 3 del corriente, el fallecimiento del señor senador D. Mariano Miguel de Reinoso; fallecimiento ocurrido en Valladolid el 29 de Abril último.
El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Congreso de señores diputados participaba, con fecha 5 del actual, haber aprobado el dictamen de la comisión mista sobre el proyecto de ley en que se autoriza al gobierno para uniformar las tarifas de precios maximos de peaje y transporte de los ferro carriles.
Igualmente le quedó de otra comunicación en que el mismo Congreso remitía, con fecha 6 del actual, para que pueda tener efecto lo prevenido en el art. 10 de la ley de 19 de Junio de 1857, el proyecto de ley de ascensos militares, aprobado en el cuerpo referido.
Quedó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de peticiones que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo a la exposición del ayuntamiento de la villa de Gelsa, provincia de Zaragoza.

El Sr. SANZ.—Sr. Presidente, ¿se ha leído el dictamen de la comisión de ascensos militares?
El Sr. PRESIDENTE.—No se ha leído, señor senador.
El Sr. SANZ.—Debo manifestar a V. S. que falta un miembro en esa comisión.
El Sr. PRESIDENTE.—Se nombrará.
El Sr. SIERRA.—Pido la palabra para anunciar una interpelación al gobierno de S. M.
El Sr. PRESIDENTE.—La tiene V. S.
El Sr. SIERRA.—Mi interpelación tiene por objeto llamar la atención del gobierno de S. M.:
1.º Acerca de la necesidad que hay de reprimir y castigar esas execrables imprecisiones con que se blasfema del santo nombre de Dios y de su Santísima Madre en las calles y en las plazas, por ancianos y por jóvenes, por hombres y mujeres, en menoscabo de las leyes divinas, eclesiásticas y civiles.
2.º Sobre la inobservancia pública del precepto divino, eclesiástico y civil, por el que está mandada la guarda del domingo y demás días festivos.
3.º Sobre los desórdenes escandalosos y públicos del microcosmos de Geniza y diversiones en el santo tiempo de Cuaresma.
4.º Acerca de la demolición de que se halla amenazada la iglesia y convento de San Pascual y algunas otras parroquiales de esta corte, dando tan mal ejemplo en la capital de la monarquía.
5.º Sobre la necesidad y conveniencia de poner remedio a la enseñanza pública, y de reвер y reformar, en su caso, el plan de estudios.
6.º Sobre la venta pública y el uso de armas alevosas.
Entretanto, como no se halla presente el gobierno de S. M.,...
El señor ministro de FOMENTO.—Pido la palabra.
El Sr. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor ministro de Fomento.
El señor ministro de FOMENTO.—Respecto a las muchas interpelaciones que envuelvo lo anunciado por el Sr. Sierra, diré solo que pondré en conocimiento de los señores ministros del ramo a que pertenecen varios de los asuntos que S. S. ha mencionado, la parte de la interpelación que les corresponde; y respecto al ministerio de mi cargo, debo también manifestar a S. S. que el gobierno, si puede, señalará día para contestar a esa interpelación.
El Sr. SIERRA.—Pido que se lea el artículo del

Caja general de depósitos, tendrán oportunamente la debida aplicación al objeto que se propusieron los autores de tan patriótico pensamiento.

Ayer se concedió ya licencia al célebre funámbulo Blondin para dar funciones en Madrid, atravesando por una cuerda el estanque del Retiro.

Se van a llevar a cabo algunas obras de restauración en la iglesia de San Luis, por cuya razón se ha cerrado ya al público.

¿Cuándo se hará la reforma que tenemos pedida para el templo de Santo Tomás? ¿No es también urgente y necesaria?

Esto es terrible, y más que terrible, desesperante. Que se lean todos los periódicos de Madrid y de provincias; que se lean el número de cartas que llegan diariamente anunciando la alegría de los labradores por ver aseguradas sus cosechas, a beneficio de la abundante lluvia que ha caído en un confin al otro de la península, y véase si hay motivo justo ni fundado para que el pan suba.

Y sin embargo, esta es la verdad. Ayer volvió a subir la gracia de Dios un cuartito más, noticia que no podrá menos de sorprender al hombre pensador, y desconsolar al pobre.

Quien dijo que España era el país de los vices, no era mal pez, que conocía la escama. Quizás en ningún otro país pase lo que aquí ya se tiene como un suceso ordinario.

¿Lluève y se asegura la cosecha, que promete ser abundantísima? Pues que suba el pan.

¿Reina una terrible sequía que amenaza convertir en cenizas los cereales? Pues que el pan suba.

¿No se conoce en España otro servicio de locomoción que los carros, galeras y diligencias que necesitan un ganado inmenso en los caminos? Pues la cebada a 10 rs.

¿Reemplazan a los caminos reales los ferro-carriles, que disminuyen el servicio animal? Pues a 30 reales la cebada.

¿Vienen las fresas de Aranjuez, las naranjas de Valencia, y el salmón a fuerza de fatigas y gastos de transporte? Pues a 2 rs. la fresa, a cuatro las naranjas, a 10 rs. el salmón.

¿Puede venir todo a Madrid pronto y con transporte barato? Pues a 7 rs. la fresa, a cuatro cuartos la naranja, a 36 rs. el salmón.

Ya recordarán Vds. con qué alegría se esperaba siempre la inauguración de una línea férrea. La conversión de todos se resumía en decir: «Ahora, ahora si que comeremos baratitas las lechugas tiernas de Aranjuez, las alcachofas de Murcia y las peras de Aragón; ahora que los ferro-carriles, abaratarán el transporte, abaratarán el género.» ¿Qué buen chasco se han llevado! Un ojo de la cara cuesta todo, y ya no hay remedio: esto continuará así.

Cuando en medio de los plácemes de los labradores sube el pan, ¿qué hay que esperar de lo demás?

Las columnas mingsitorias de la Puerta del Sol ya no son tales, por lo menos en los días de lluvia. Apenas empiezan las gotas a caer, se guarecen en ellas los ociosos, y no dejan entrar a los que necesitan valerse de su auxilio.

Y ciertamente que no se comprende cómo pueda permanecer nadie en ellas dos minutos; porque no teniendo la dotación de agua que les corresponde, sale por el agujero un gas que hace arrugar las narices y llorar los ojos. El otro día, uno que entró blanco como el marfil, salió negro como la pez; el pobre se había empavonado!

A todo esto el monumental arroja un mar de agua que indudablemente se pierde; y no hay para cada columna un chorrito como un cabello.

Si en el verano están así, habrá que renunciar al paso por la Puerta del Sol.

La dirección del registro ha trasladado todos los expedientes y demás efectos a las nuevas oficinas de la calle del Pez, núm. 46, donde, después de hacer las obras más precisas, se están disponiendo con toda urgencia los archivos y despachos.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 18 del pasado Abril, la dirección general de Obras públicas ha señalado el día 22 del mes actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de traslación de la escuela de veterinaria, desde el local que hoy ocupa en el paseo de Recoletos, a la casa núm. 13 de la Carrera de San Francisco de esta corte, cuyo presupuesto asciende a 60,093 rs. 95 cént.

Se ha repartido la tercera y última entrega del Anuario de los progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura; resumen de los adelantos de las ciencias aplicadas, descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862 (estudios y descripción ilustrada de la exposición universal de Londres), por D. José Canalejas y Casas.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), número 8.

SECCION DE PROVINCIAS.

El Avisador Malagueño del 1.º, en contestación a El Pueblo del 27, dice que no tiene nada de particular la salida para Ronda, capital de la serranía de su nombre, del señor secretario del gobierno de Málaga, de un agente de policía y de cuatro compañías de tropa, pues el primero fué y continúa en aquella ciudad recuperando su salud quebrantada, el segundo a asuntos de familia y volvió a los dos días, y la tropa está allí acuartelada, durante la rehabilitación del cuartel de Levante de la capital, donde se están haciendo algunas obras de reparación.

—Dicen de Cádiz con fecha del 2, que el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ha asistido al acto de la colocación de la primera piedra del faro de primer orden que se ha de establecer en la costa de la villa de Chipiona, a las inmediaciones del famoso santuario de Nuestra Señora de Regla.

—La ciudad de Cádiz, que posee en su seno grandes elementos de ilustración, ha dado, con motivo de los actos teológicos para la provisión de la canonjía penitenciaria de la santa iglesia catedral, un testimonio de su amor a las ciencias.

Las personas ilustradas que a dichos actos han asistido para juzgar del mérito de los señores opositores Dr. Sr. D. Salvador Moreno, cura ecónomo de la parroquia de San Antonio, Dr. D. Vicente Roa, magistral de la colegiata de Jerez de la Frontera, Dr. Marquez, cura y arcipreste de Medina-Sidonia, y Ldo. Sr. Coronado, cura propio de Salamanca, esperan del Excmo. cabildo eclesiástico proceda en la elección canónica con la justicia que respaldace en todos sus actos, premiando la verdadera ciencia, la virtud y la humildad.

—El gobernador de Valencia ha publicado una importante circular sobre la forma y términos en

que han de instruirse los expedientes de nombramientos de facultativos titulares, servicio algo abandonado en aquella provincia. Y con objeto de conocer la necesidad de cada localidad, ha pedido, por medio de estado inserto, su formulario en el Boletín oficial, noticias estadísticas del número de facultativos, cuántos sean titulares, cuántos no, dotación que disfruten, fondos que las cubran, y fechas de los nombramientos ó escrituras.

—En la dirección de beneficencia y sanidad se viene estudiando detenidamente el proyecto y medios de establecer un asilo de dementes en el magnífico edificio de la Cartuja de Jerez de la Frontera, proyecto que, si no recordamos mal, inició el Sr. Mas y Abad, y que se considera muy aceptable.

—La comisión creada en Barcelona bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Manuel de Villalonga, para proporcionar socorros a los pobres desvalidos de Canarias, que acaban de sufrir los horrores de la peste amarilla, a pesar de haber tenido que luchar con las desventajosas circunstancias en que se encuentra el principado, afligido por la crisis algodonera, ha podido recaudar una cantidad que excede a 26,000 rs., la cual ha tenido la satisfacción de ponerla a disposición del Excmo. señor gobernador de la provincia para que la remita a su destino.

—Dice El Omnibus, periódico que se publica en la ciudad de las Palmas de la Gran-Canaria, que hace dos ó tres meses no se satisfacía la consignación señalada al muelle de dicha ciudad. Por demás está que tratemos de demostrar los graves perjuicios que de esto se sigue, tanto en los empleados y trabajadores que dependen de aquellas obras, y que se encuentran naturalmente en una triste situación, cuanto a los intereses de la isla, y particularmente de aquella ciudad, que por la notable extensión que ha tomado su comercio, necesita de que lo más pronto posible se concluya del todo el indicado muelle.

—Nuestro apreciable colega bilbaíno el Irurac-bat dedica en su número del 3 un extenso artículo, adhiriéndose a la idea de otro publicado anteriormente en sus columnas por D. Manuel de la Torre O. y Gil, sobre la creación de una universidad vascongada. Después de examinar y allanar todas las dificultades que cree pueden oponerse al exacto desarrollo de su plan, elige a Bilbao, con preferencia a Vitoria, como lugar más céntrico para su localización.

—En el mismo periódico leemos lo siguiente: «Ayer recibió el señor gobernador de la provincia una comunicación, en la que se le autorizaba el que pudiera ponerse en explotación la línea del ferro-carril hasta el límite de la provincia, al propio tiempo que también se comunicaba la misma orden a los señores gobernadores de Alava y Rioja. De consiguiente, la explotación de la línea del ferro-carril para viajeros queda autorizada competentemente entre Bilbao y Haro. El consejo de administración, según tenemos entendido, la inaugurará el día 15 del presente mes de Mayo.

Esta noticia no podrá menos de producir la satisfacción más completa en todos los vecinos de los pueblos que recorre la línea, quienes deben quedar altamente agradecidos al gobierno por lo rápidamente que ha concedido la autorización, sin esperar más que al informe del ingeniero inspector de la vía.»

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE MAÑANA. La aparición de San Miguel Arcángel.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de San Juan de Dios, donde prosigue celebrándose la novena de Jesús del Perdon, y predicando en la misa mayor D. Manuel Sierra, y en los ejercicios de la tarde D. Triстан Medina.

Continúa la novena de Jesús Sacramentado en la parroquia de San Ginés, la de la Virgen de los Desamparados en Monserrat, y la del Tránsito en San Cayetano.

En Santo Tomás se practicará el culto mensual al Sagrado Corazón de Jesús, y en San José habrá por la tarde sermón y miserere al Santísimo Cristo del Desamparo.

Siguen celebrándose las Flores de Mayo en las iglesias anunciadas los días anteriores.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 6 de Mayo de 1863.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52 80 y 90; a plazo, 52-95 c. fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 48 55; a plazo, 48-90 c. y 49-05 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 25 50; no publicado, 25 p.; a plazo, 26-25 c. y 26 fin cor. vol.

Deuda del personal, publicado, 24-80; a plazo, 24-85 fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador, de a 1,000 reales, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 94-15.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de a 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 97-15 d.

Idem de a 2,000 rs., no publicado, 97-75.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de a 2,000 rs., no publicado, 102.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de a 2,000 rs., no publicado, 100-50 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de a 2,000 rs., no publicado, 98-25 d.

Idem de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 98 d.

Idem del canal de Isabel II, de a 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 112-15.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d.

Idem de la sociedad española mercantil é industrial, no publicado, 2,700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, no publicado, 2,500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1,010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reemb.

bolisables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10,400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, no publicado, 1,800.

Acciones de los ferro-carriles de Palencia a Valladolid, y de los de Madrid a Zamora, id., 1,800.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-15 p.

París a 8 días vista, 5-23.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho y media la noche.—Mi secretario y yo.—Baile.—La sociedad de los Tres.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media la noche.—Viva la libertad!—Ejercicios en los coches por el niño Haslam.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media la noche.—No lo quiero saber, comedia en tres actos.—El marido de mi mujer, comedia en tres actos.—Este cuarto no se alquila, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media la noche.—Moreto.

TEATRO DE NOVEDADES. No se ha recibido anuncio.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO (compañía gimnástica).—A las ocho y media de la noche. Función 1.ª.—Maniobra acrobática de amanuenses, término grotesco, saltos de los dos puentes, variados ejercicios ejecutados por los diferentes artistas, concluyendo con La batalla italiana, todos los saltadores.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Preciados, núm. 57, piso bajo; en las librerías de Bailly-Baillière, calle del Príncipe; de Passage de Mathieu; Moya y Plaza, Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol.

PROVINCIA: En todas las librerías y administraciones de correos.

ULTRAMAR: Santiago de Cuba, D. Juan Laguna; Manila, Sres. Raney y Girardier.—Gran Canaria, D. Amaranjo Martínez de Escobar.—Pinar del Río, D. Ignacio Guaco.

EXTRANJERO: París, Mr. Lafitte Baillier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolliv, 10, rue de Valenciennes.—Londres, Mr. Thomas Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pina.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, and rows for Adm. nra. and Com. nra. with monthly rates.

Editor responsable: D. MANUEL MARTINEZ.

Madrid 1863.—Imp. de M. Tello, Preciados, 57.

SERVICIOS MARITIMOS de las mensajerías imperiales.

VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS.

VAPORES-POSTAS FRANCESES.

REBAJA DE 25 POR 100 EN LOS PRECIOS DE PASAJE.

Trasporte de viajeros y mercancías.—Línea rapidísima, única directa de Valencia a Marsella.

Salidas de Madrid para Marsella por Valencia, todos los miércoles a las siete de la mañana y ocho y media de la noche. De Valencia los jueves a las cinco de la tarde.

Salidas de Madrid para Oran por Valencia, todos los jueves a las siete de la mañana. De Valencia los viernes a las diez de la mañana.

Consignatarios: En Madrid, Sres. viuda de Nava y Compañía, calle de Alcalá, núm. 16.—En Valencia, Sr. D. Emilio Feraud, plaza de las Barcas, núm. 42, pral

LA CUESTION DE LOS CUPONES INGLESSES.

juzgada por los eminentes juristas Excmos. Sres. D. Manuel Cortina, D. Joaquín Francisco Pacheco, D. Rafael Monares, D. Cirilo Alvarez, Ilmo. Sr. D. José de Olsaga, Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, Sr. D. Luis Diaz Perez y D. Antonio del Rivero Cidraque.

Este folleto contiene los dictámenes de dichos señores sobre las siguientes preguntas:

1.ª La ley de 1.º de agosto de 1851 ¿no ataca injustamente los derechos de los acreedores (ingleses)?

2.ª Los acreedores ¿no tienen derecho a reclamar los intereses de que han sido despojados?

3.ª La justa solución de estas reclamaciones ¿no favorecerá al buen nombre del crédito español y a los grandes intereses de España?

La contestación de los letrados a cada una de ellas es afirmativa y muy terminante. Véndese en la librería de Duran, Carrera de San Gerónimo, a 4 rs. (17)

LA PENINSULAR. Venta de casas.

El día 40 de mayo a las doce de su mañana.

Dos en Alcabete.

Dos en Madrid, calle de Preciados.

El día 17 del mismo mes é igual hora.

Dos en Valencia.

Dos en Madrid, calle de Preciados.

La subasta tendrá lugar en Madrid en el teatro de Lope de Vega, Desengaño, núm. 40.

Los plnos, condiciones y Guía del comprador de fincas de la Compañía, se entregará al que lo desee en la dirección, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo.—El director general, Pascual Madoz.

¡¡¡IMPORTA TISIMO!!! PILDORAS HOLLOWAY.

Esta gran medicina doméstica figura en la categoría de las primeras necesidades de la vida, porque todo el mundo ha llegado a convencerse de que ella cura muchos tipos enfermedades, para las cuales los demás remedios habían sido reconocidos como insuficientes. Este hecho es hoy patente, y por eso las personas debilitadas ó de una constitución débil, encuentran una mejora inmediata con la tónica influencia de estas píldoras.

La cantidad y la calidad de la bilis son de una importancia vital para la salud. Las píldoras Holloway obran esencialmente y eficazmente sobre el hígado, rectificándolo y las irregularidades de este y curando infaliblemente la ictericia, las afecciones biliosas y todas las enfermedades que se derivan del mal estado de dicho órgano.

ENFERMEDADES DE LAS MUJERES.

Las irregularidades funcionales peculiares al bello sexo, son invariablemente corregidas sin sufrimientos y sin consecuencia alguna perjudicial, or el uso de la píldoras Holloway. Son la medicina más segura para todas las enfermedades incidentales de las mujeres, cualquiera que sea la edad de estas, así como también para los niños.

Las píldoras Holloway son eficaces muy especialmente para las siguientes enfermedades:

Accidentes epilépticos. Enfermedades del hígado. Irregularidades de la menstruación.

Asma. Enfermedades venéreas. Lumbago ó mal de riñones.

Calefaturas de toda especie. Erisipelas. Manchas en el cutis.

Debilidad ó falta de fuerza por cualquier causa. Hidropesía. Obstrucciones.

Dolores de cabeza. Indigestiones. Síntoma secundario.

Disenteria. Inflamaciones. Tisis ó concunación pulmonar.

Estas píldoras son elaboradas bajo la inspección personal del profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instrucción impresa en español, que explica el modo de hacer uso de ellas.

Se venden en el establecimiento general del profesor Holloway, 244, Strand Londres. En Madrid en principales boticas. En las provincias en todas las boticas y droguerías de más importancia.

Los precios de venta son: 7, 18 y 28 rs. cada bote, con proporción a su tamaño.

PATE GEORGE

Muy eficaz contra las inflamaciones é irritaciones de la garganta y pecho, constipados, mal de garganta, afonía (estímulo de voz), catarros graves ó crónicos, asma coqueluches y gripe. Esta pasta, de sabor muy agradable, calma la tos y no de sabor ninguno en la boca.

La justificada nombrada de la Pasta de George y su fabricación al vapor, han valido á su autor dos medallas, una de plata en 1843, y otra de oro en 1845.

Fábrica en París, rue Tailbout, núm. 28. En Madrid, á 40 reales caja, Calderon, Príncipe, 43, y Escolar, plazuela del Angel, 7.—En provincias, en las principales boticas. (A. 1214)

LA MEDICINA SIN EL MEDICO, ó MANUAL DE LA SALUD.

Obra destinada al alivio de las enfermedades, es decir, á prevenir las agudas y á sanar las crónicas sin intervención ó auxilio de mano extraña.

POR EL DOCTOR AUFIN ROUVIERE, médico consultor, antiguo profesor de higiene en el Liceo de París, uno de los fundadores del Ate-neo Real, y miembro del gabinete de Consultas médicas.

París, 45, rue Neuve Saint-Augustin. La Exposición extranjera, calle Mayor, núm. 40, se encarga de transmitir á París los pedidos de esta obra. (A.1920)

BABLAH DE LA INDIA, TINTE para el pelo y la barba.

La corteza del fruto del Bablah, que sirve en la India para obtener un tinte del mas bello negro indeleble, entra también en la composición química que tiene el pelo de una manera permanente. Propiamente hablando, no le tinte de una sustancia extraña, sino que operando á través de los poros del tubo capilar, produce una reacción vivificante que restituye el matiz primitivo del pelo, y regenera la sustancia colorante, perdida ó debilitada por los años ó los padecimientos.

Así es que el Bablah de la India no tiene nada de nocivo, no desorganiza el cutis ni le mancha, no ensucia el lienzo, y antes por el contrario, ayuda á la conservación y desarrollo del pelo, dándole mayor brillo éz y flexibilidad. No es una composición metálica como la mayor parte de los tintes más en boga que, cualquier que sea la denominación con que se disfrazan, solo contienen un trato de plata ó piedra infernal diluida en agua, sustancia que sirve en cirugía para cauterizar, y daña por consiguiente como cosmético ó tocador.

El Bablah de la India es un líquido solo que, según las veces se le aplique con un peine de hueso, produce inmediatamente el matiz del color que se quiera, desde el rubio claro hasta el castaño y el negro azabache, más subido, lo mismo de día que de noche, al aire libre que dentro de la habitación.

La comisión de venta del Bablah hace tres años que se halla establecida en la Carrera de San Gerónimo, núm. 26. También se vende en la perfumería de Caldoux, calle de la Montera, núm. 34.

CADA FRASCO, 20 REALES.

TESORO DE MADRID. Caja de ahorros para la imposición de economías y capitales á interés fijo.

Los estatutos han sido presentados al gobierno de S. M. y gobernador civil de la provincia, y constituida con todos los requisitos legales.

UN MILLON DE REALES

garantiza la gestión administrativa, según previenen sus estatutos.

CONSEJO DE INSPECCION.

Presidente.—Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, ex-presidente del Consejo de ministros, y senador del reino.

Sr. D. Carlos Balleras, diputado á Cortes y co-asesor general de Hacienda pública.

Sr. D. Angel Barroeta, propietario y diputado á Cortes.

Sr. D. Luis Gujarrar, propietario.

Director general..... D. Joaquín Blanco Gonzalez.

Sub-directores adjuntos..... D. José Gimenez Leyva.

Cajero.—D. José María de Tapia, cesante de Hacienda pública.

DIRECCION GENERAL: CALLE DE RELATORES, 3, PRINCIPAL.

En esta compañía no corre riesgo de ninguna especie los capitales que se impongan, pues solo facilitan fondos con garantía positiva ó sobre prenda pretoria, y por lo tanto exentos de vicisitudes políticas ni comerciales.

Las imposiciones á voluntad disfrutan el interés de

12 por 100 al año.

Las que se verifican á plazo determinado

Por un año..... 12,50

Por dos..... 13

Por tres..... 13,50

Por cuatro..... 14

Por cinco..... 15

Se admiten las imposiciones diariamente, desde 20 rs. en adelante, en las oficinas de esta dirección, donde se darán prospectos y estatutos gratis á cuartos los deseen.

Los intereses pueden retirarse todos los meses desde el día 8 en adelante. (Lu.)

ENFERMEDADES SECRETAS. CURADAS FRONTO Y RADICALMENTE CON EL VINO DE ZARZAPARRILLA Y LOS BLOCS DE ARMENIA. DEL DOCTOR CH. ALBERT, DE PARIS.